**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 021 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA Y EMPRESA REGIONAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS S.A.E.S.P "EMIR S.A.E.S.P"**

**ENERO 19 DE 2026**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA |
| **NIT** | 826.002.963-3 |
| **R. LEGAL** | CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS |
| **CC** | 46.374.047 DE SOGAMOSO |
| **CONTRATISTA** | EMPRESA REGIONAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS S.A.E.S.P "EMIR S.A.E.S.P |
| **NIT/CC** | 900.210.774 C.C R/L 9.528.368 DE SOGAMOSO |
| **OBJETO** | RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS GENERADOS POR LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA LOS CUALES SERAN RECOGIDOS EN LA VIA A LABRANZAGRANDE, PARA SU DISPOSICION FINAL POR PARTE DE LA EMPRESA ESPECIALIZADA Y CONTRATADA POR PARTE DE LA ESE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA PARA TAL EFECTO |
| **VALOR** | UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000) |
| **DURACIÓN** | ONCE (11) MESES |
| **FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN** | DIECINUEVE (01) DE ENERO DE 2026 AL DIESIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2026. |

Entre los suscritos **CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS**, mayor de edad, domiciliada en Pisba, identificada con Cédula de Ciudadanía N. 46.374.047 de Sogamoso – Boyacá, en calidad de Gerente de **la E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA,** de conformidad con lo establecido en el decreto de nombramiento N. 018 de abril 01 de 2024 y acta de posesión No. 05 del 01 de abril de 2024 en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acuerdo N°008 de 26 de julio de 2025, con competencia para contratar y quien para los efectos del presente contratos se denominara el CONTRATANTE y por otra parte EMPRESA REGIONAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS S.A.E.S.P "EMIR S.A.E.S.P, mayor de edad, identificado con 900.210.774 C.C R/L 9.528.368 de Sogamoso y quien adelante se denominara el CONTRATISTA, hemos celebrado el presente Contrato Prestación Servicios que se regirá por las siguientes clausulas, previa las siguientes

consideraciones: **1**. Que la empresa dentro del plan de cargos no cuenta con el perfil requerido. **2.** Que existe Disponibilidad Presupuestal N°. **20260035** rubro **N° 245020601-123227 denominado** Servicios Publicos– **FTE venta de bienes y servicios con destinación especifica legal,** para la celebración del contrato. **3**. Que por disposición de la normatividad se establece la posibilidad de celebrar los contratos de prestación de servicios en forma de directa sin solicitud de varias propuestas aquellos contratos de asesoría de apoyo a la gestión de la entidad, a través del procedimiento establecido para la mínima cuantía. **4.** El contratista con quien se suscribe el contrato, es una persona idónea, con la experiencia directa en auxiliar de enfermería, lo cual se expende de la hoja de vida la que conforma los documentos anexos del presente contrato. El presente contrato se regiré por las cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El contratista se compromete para con la empresa a **RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS GENERADOS POR LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA LOS CUALES SERAN RECOGIDOS EN LA VIA A LABRANZAGRANDE, PARA SU DISPOSICION FINAL POR PARTE DE LA EMPRESA ESPECIALIZADA Y CONTRATADA POR PARTE DE LA ESE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA PARA TAL EFECTO. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Las obligaciones a cargo del contratista serán asumidas de manera ordinaria y preferente por este sin embargo el contratista garantizara que la Empresa cuenta con un mínimo del derecho afín de cumplir de los siguientes cometidos. Las obligaciones a cargo del contratista serán asumidas de manera ordinaria y preferente por este, a fin de cumplir con los siguientes cometidos: 1. Prestar el servicio de gestión integral de residuos hospitalarios, solidos, infecciosos o de riesgo biológico (recolección, transporte, tratamiento y disposición final) entregados por la entidad contratante. 2. Contar con personal capacitado y competente, siguiendo todos los protocolos de bioseguridad, manipulación y embalaje de residuos conforme a la normatividad vigente, así como la normatividad ambiental. 3.Realizar la recolección de los residuos hospitalarios, residuos sólidos infecciosos o de riesgo biológico de acuerdo con la normatividad vigente. 4. Prestar servicios de gestión integral de residuos hospitalarios, solido, infecciosos o de riesgo biológico (recolección, transporte, tratamiento, y disposición final) entregados por la entidad los cuales serán transportados de Pisba a la entrada de Labranzagrande. 5. Radicar cuenta de cobro y/o factura con los informes y actas correspondientes. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. 1**.Cancelar oportuna mente al contratista el valor acordado. **2**. Proporcionar la información o los elementos y medios necesarios para cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. **CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA**: El presente contrato tendrá vigencia de once (11) meses a partir del 19 de enero de 2026 hasta el 18 de diciembre de 2026. **CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato será por un valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.00) y será pagadero en pagos parciales según facturación presentada y,

certificación de recibido a satisfacción por parte de la supervisora del contrato, acta de liquidación y la acreditación por parte del contratista de que se encuentra al día en el pago de impuestos, estampillas y aportes a seguridad social. **CLAUSULA SEXTA: APROPIACION PRESUPUESTAL**: El valor de los pagos estipulados en clausula quinta del presente contrato los efectuara la EMPRESA con cargo al rubro de SERVICIOS PUBLICOS del presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal del año 2026, y conforme a la disponibilidad Presupuestal N.º 20260035. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION**: En ningún caso podrá el contratista sin autorización escrita de la EMPRESA ceder a persona natural o jurídica la ejecución de este contrato. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado por las partes por mutuo acuerdo en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista afirma juramento que no se halla incurso dentro de los causales e inhabilidad e incompatibilidad de orden de constitucional y legales vigentes. **CLAUSULA DECIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Con ocasión del presente contrato el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la EMPRESA, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente liquidación o derecho a prestaciones sociales, indemnizaciones o beneficios propios de una relación laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA – RÉGIMEN JURÍDICO:** El contrato se rige por las normas de derecho privado aplicables a las E.S.E., el Estatuto General de Contratación y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás clausulas aquí acordadas y además con la respectiva disponibilidad y registró presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: antecedentes disciplinarios del contratista, antecedentes fiscales, pago de soportes de seguridad social en salud, hoja vida del contratista, Rut. **CLAUSULA DECIMA TERCERA–SUSPERVISION O VIGILANCIA:** La vigilancia, control y buena ejecución del presente contrato estará a cargo de la Tesorera de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Nuestra Señora del Rosario de Pisba, quien actuará como supervisora directa del contratista, certificando la ejecución de las actividades, la entrega de informes y el cumplimiento de los términos contractuales. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los documentos requeridos par a su perfeccionamiento y ejecución, estos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato o dentro de los diez días hábiles siguientes y a la suscripción del mismo y los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por las normas de derecho privado que le son afines en consecuencia, será de conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. MULTAS**: En el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de

cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará

como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. MULTAS:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. PARÁGRAFO: No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN**: La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha terminación de la ejecución del contrato. La liquidación de forma unilateral se efectuará, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, Si es del caso, se exigirá al contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA . MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir la conciliación prejudicial ante la Procuraduría delegada Para Asuntos Administrativos como mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento y con respeto al debido proceso, la E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento comprobados, por parte del CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato. En caso de que la E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de

la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de La Administración Pública vigente. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSION** TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: TERMINACION UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la terminación unilateral de éste, la ESE tiene la plena facultada para realizar la terminación unilateral, sin que el contratista, pueda realizar ningún tipo de reclamación posterior, lo cual se entiende aceptado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA VEGESIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de la inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO**: El presente contrato se considera perfeccionado con el cumplimiento de los siguientes requisitos los cuales hacen parte integral del presente contrato: **1**. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. **2.** La suscripción del contrato por las partes. **3**. Hoja de vida del contratista. **4**. Certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud. **5**. Registro Único Tributario expedido por la DIAN. **6.** Certificado de antecedentes disciplinarios. **7.** Certificado de antecedentes fiscales. **8.** Certificado antecedentes judiciales **9**. Publicación: De acuerdo con el Decreto 019 de 2.012, el contrato de prestación de servicios sólo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. Los costos que se generen para los cumplimientos de la presente cláusula estarán a cargo del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO Y LEYES**: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el municipio de Pisba. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo de Junta, en la ley 100 de 1993 y demás normas aplicables.

Para constancia se firma por las partes en el municipio de Pisba, el diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

**CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS**
**Gerente ESE Pisba**

GEORG NIELSEN RAMIREZ
G.
C.C. No. 9.528.368 de Sogamoso

**EMPRESA REGIONAL PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS**
**Contratista**

| ELABORÓ | REVISÓ | APROBÓ |
|---|---|---|
| | | |
| Yenny Paola Tristancho | Lely López Zarate | Claudia Patricia Macías Granados |
| Apoyo administrativo | Asesor Jurídico | Gerente |

| | | |
|---|---|---|
| NIT 826002963-3 | ESE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA | Versión:01 |
| | FORMATO DE CONTRATO | Codigo :<br>Fecha : 25 de Agosto de 2025 |

## ACTA DE INICIO

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 021 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA Y Y EMPRESA REGIONAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS S.A.E.S.P "EMIR S.A.E.S.P**

**ENERO 19 DE 2026**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA |
| **NIT** | 826.002.963-3 |
| **R. LEGAL** | CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS |
| **CC** | 46.374.047 DE SOGAMOSO |
| **CONTRATISTA** | EMPRESA REGIONAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS S.A.E.S.P "EMIR S.A.E.S.P |
| **CC** | 900.210.774 C.C R/L 9.528.368 DE SOGAMOSO |
| **OBJETO** | RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS GENERADOS POR LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA LOS CUALES SERAN RECOGIDOS EN LA VIA A LABRANZAGRANDE, PARA SU DISPOSICION FINAL POR PARTE DE LA EMPRESA ESPECIALIZADA Y CONTRATADA POR PARTE DE LA ESE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA PARA TAL EFECTO |
| **VALOR** | UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000) |
| **DURACIÓN** | ONCE (11) MESES |
| **FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN** | DIECINUEVE (01) DE ENERO DE 2026 AL DIESIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2026. |

En el municipio de Pisba – Boyacá el día diecinueve (19) del mes de enero de 2026, se reunieron **CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS** identificada cedula de ciudanía número 46.374.047 de Sogamoso – Boyacá, en condición de Gerente de la E.S.E. Nuestra Señora de Rosario de Pisba y EMPRESA REGIONAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS S.A.E.S.P "EMIR S.A.E.S.P, mayor de edad, identificado con Nit; 900.210.774 C.C R/L 9.528.368 DE SOGAMOSO, con el fin de suscribir la presente acta de inicio de manera formal al contrato de prestación de servicios N° 021 de 2026, cuyo objeto es, RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS GENERADOS POR LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA LOS CUALES SERAN RECOGIDOS EN LA VIA A

LABRANZAGRANDE, PARA SU DISPOSICION FINAL POR PARTE DE LA EMPRESA ESPECIALIZADA Y CONTRATADA POR PARTE DE LA ESE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA PARA TAL EFECTO, Según consta en el contenido del correspondiente contrato. En constancia se firma en Pisba por quienes intervienen:

**CLAUDIA PATRICIA MACIAS GRANADOS**
Gerente ESE Pisba

GEORG NIELSEN RAMIREZ
C.C. No. 9.528.368 de Sogamoso

EMPRESA REGIONAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS
Contratista